



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 25 DE JULIO DE 1963

NUM. 18.033

## PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 180

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
<b>Nota arancelaria uniforme centroamericana</b>				
Las estampillas de correo, timbres fiscales y el papel sellado, sin emitir, sólo podrán ser importados por el Gobierno. Los billetes de banco, sin emitir, sólo podrán ser importados por la autoridad monetaria nacional correspondiente.				
892-09-11	Catálogos, carteles, anuncios y todo otro material de propaganda comercial o turística, impresos, litografiados o grabados en papel o cartón.			
892-09-11-01	Catálogos de toda clase y folletos con instrucciones para el manejo de aparatos y maquinaria; folletos u hojas con instrucciones sobre el uso de productos farmacéuticos médicos y veterinarios	K. B.	0.03	Libre
892-09-11-09	Los demás	K. B.	1.50	25
892-09-12	Almanagues y calendarios de todas clases, hechos de papel o cartón	K. B.	1.50	25
892-09-13	Material impreso, litografiado o grabado en cualquier forma, n. e. p.	K. B.	2.00	50
899-01-01	Velas, cirios, veladoras y mariposas para lámparas	K. B.	1.00	10
899-01-02	Alcoholes solidificados combustibles y otros materiales inflamables, n. e. p.	K. B.	1.00	10
899-03-01	Bastones (excepto los con estoque), látigos, fustas y chillillos, con mangos de cualquier material	K. B.	2.00	20
899-03-03	Armazones, mangos, varillas y puños de cualquier material, para paraguas, sombrillas, bastones, látigos y similares	K. B.	0.10	25
899-04-01	Abanicos de mano, de cualquier material, incluso los con anuncios	K. B.	2.50	20
899-04-02	Flores, follajes o frutas artificiales, y partes de las mismas, excepto de vidrio, metal o cerámica; artículos confeccionados de flores, follajes o frutas artificiales	K. B.	4.00	40
899-04-03	Pelucas, barbas postizas, tupés, bucles, trenzas postizas y similares, de cabello humano o sus imitaciones; artículos de cabello humano (incluso redecillas), y cabello humano preparado en cualquier forma	K. B.	5.00	20
899-04-04	Plumas de adorno (incluso pieles o partes de pájaros con sus plumas y pájaros diseca-			

## CONTENIDO

Decreto N° 180.—Mayo de 1963.  
**Secretaría de Educación Pública**  
 Acuerdos N° 522 al 528-A, inclusive.—Febrero de 1963.  
**AVISOS**

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
899-11-03	dos, para adorno), blanqueadas, teñidas, preparadas en otras formas o montadas; artículos confeccionados de plumas o plumón	K. B.	10.00	25
899-11-03-01	Tela de enrejado, herraje para muebles y otros artículos n. e. p., materiales plásticos.			
899-11-03-09	Tela de enrejado, para la protección contra los insectos	K. B.	0.01	10
899-12	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).			
899-12-01	Artículos de cestería o trabajados en mimbre, n. e. p. (de bambú, bejuco, esparto, junco, junquillo, mimbre, palma, caña, paja, fibra de madera, etc.)	K. B.	2.00	25
899-12-02	Canastas, cestas y bolsas	K. B.	2.00	25
899-12-03	Cortinas y celosías	K. B.	2.00	25
899-13-01	Bolsas y fundas de paja para botellas y otros artículos de cestería, n. e. p.	K. B.	1.00	10
899-13-02	Brochas para afeitar	K. B.	1.00	10
899-13-04	Brochas y pinceles para pintar	K. B.	0.40	10
899-13-07	Escobas, escobillas y cepillos de alambre	K. B.	0.15	20
899-15-01	Plumeros y zorros de toda clase de materiales, trapeadores o aljofifas, completos con sus mangos	K. B.	1.00	20
899-15-03	Naipes y barajas de todas clases	K. B.	2.00	10
899-15-06	Juegos de salón, de mesa (ajedrez, damas, dados, dominó, lotería o bingo, ruletas, etc., incluso ping-pong)	K. B.	2.00	10
899-15-07	Artículos de carnaval; árboles de Navidad artificiales y decoraciones para los mismos, y para Nacimientos, excepto eléctricas; artículos de prestidigitación y para bromas	K. B.	1.50	20
899-15-07-01	Carruseles (tiovivos), y otros juegos para ferias, parques y lugares públicos, incluso los juegos de azar que funcionan a base de monedas.			
899-15-07-09	Juegos que funcionan a base de monedas	K. B.	5.00	20
899-16-01	Los demás	K. B.	0.05	10
899-16-01	Plumas fuente (estilográficas), plumas fuente esferográficas ("ballpens") y repuestos para las mismas, incluso las plumas sueltas para estilográficas, de todas clases de materiales	K. B.	1.00	40

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación		Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)				Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
899-16-02	Lápices automáticos o lapiceros, de todas clases de materiales	K. B.	1.00	40	899-21-04	Esculturas y estatuas que sean obras de arte, de cualquier material	K. B.	0.05	30
899-16-03	Portaplumas o canuteros y portalápices, de todas clases de materiales	K. B.	1.00	40	899-21-05	Antigüedades y obras de arte, n. e. p.	K. B.	0.05	30
899-17-01	Tintas de toda clase, excepto para imprenta	K. B.	0.20	5	899-99-01	Encendedores de toda clase, excepto de metales preciosos	K. B.	4.00	30
899-17-03	Ataches, sujetapapeles, clips y artículos similares; guías alfabéticas, excepto de papel o cartón	K. B.	0.50	25	899-99-02	Frascos y botellas, termos y otros recipientes al vacío completos; repuestos para los mismos, excepto las ampollas de vidrio interiores	K. B.	0.50	10
899-17-04	Papel para escribir o dibujar de todas clases (excepto lápices automáticos) y crayones; minas para lápices o lapiceros	K. B.	0.25	25	899-99-03	Atomizadores o vaporizadores de perfumes, y sus repuestos	K. B.	2.00	30
899-17-05	Tiza en barritas para escribir y dibujar; jabón de piedra y tiza para sastrería	K. B.	0.15	15	899-99-04	Motas para aplicar polvos y cosméticos, de cualquier material	K. B.	2.00	30
899-17-06	Sellos de mano para fechar, numerar, lacrar, etc.	K. B.	1.50	10	899-99-07	Pizarras y pizarrones para escribir, con o sin marco	K. B.	0.10	10
899-17-07	Perforadores para oficinas	K. B.	0.50	10	899-99-09	Aparatos de ortopedia (incluso las fajas quirúrgicas o bragueros); miembros artificiales, ojos, dientes, dentaduras y otras partes artificiales del cuerpo; aparatos para la sordera, tablillas y otros accesorios para fracturas	K. B.	Libre	10
899-17-08	Cintas para máquinas de escribir y similares, con o sin carretes; almohadillas para entintar, con o sin caja	K. B.	1.00	25	899-99-10	Máscaras protectoras contra gases; escafandras	K. B.	Libre	5
899-17-09	Lacre para sellar	K. B.	0.50	10	899-99-11	Paracaídas y sus accesorios; catapultas y otros equipos similares para lanzamiento	K. B.	0.10	10
899-17-10	Pastas para hectógrafos	K. B.	0.30	10	899-99-13	Otras manufacturas, n. e. p.	K. B.	2.00	30
899-17-11	Plumas para portaplumas o canuteros	K. B.	1.00	40		<b>Sección 9. Animales vivos n. e. p., transacciones especiales, oro y otros valores</b>			
899-17-12	Otros artículos de escritorio, n. e. p.	K. B.	0.75	10	921-01-02	Ganado caballar de raza ordinaria	Cabeza	5.00	10
899-18-00	Pipas y boquillas para cigarrillos y para cigarrillos, de toda clase de materiales	K. B.	5.00	20	921-01-03	Ganado asnal y mular.			
899-21-01	Colecciones y piezas para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones de interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	K. B.	Libre	5	921-01-03-01	Asnal, de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
899-21-02	Estampillas de correo y timbres fiscales, para colecciones filatélicas	K. B.	Libre	10	921-01-03-09	Los demás	Cabeza	5.00	10
899-21-03	Pinturas y dibujos hechos enteramente a mano, con o sin marcos	K. B.	1.00	30					

(Continúa)

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Educación Pública

Auerdo N° 522  
Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de enero del año en curso, por el joven Vicente Dagoberto Cañadas F., estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resultado: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Psicología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química,

Educación Física y Deportes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Auerdo N° 523

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 1,290.00) mil doscientos noventa lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Director del Instituto Central de esta ciudad, cantidad que invertirá en el pago de materiales que la Imprenta "La República", del señor Carlos C. Colindres, suministró a dicho centro educativo, según factura N° 02166. Los materiales suministrados, son los siguientes:

1,500 Libretas, Sección de Estadística	I	900.00
3,000 Cuadros, Primero y Segundo Trimestre, Calificaciones		150.00
1,000 Hojas Cuadro N° 2		80.00
1,000 Hojas calificaciones, correspondientes a los trimestres		90.00

10 Blocks de 100 orig. y 100 dup. Telegrama Oficial	I	20.00
5 Resmas de papel estraza, cortados tamaño oficio		50.00
<b>TOTAL</b>		<b>L 1,290.00</b>

El gasto de (L 1,290.00) mil doscientos noventa lempiras, se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Auerdo N° 524

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha nueve de febrero del año en curso, por el joven Roberto Streber, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares

a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resultado: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación

Física, Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 525.

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Personal Administrativo y Docente, que trabaja durante el presente año lectivo en el "Instituto Militar Presidencial", de esta ciudad, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Director, Profesor Martín Alvarado R.

Sub-Director, Profesor Elmer Maradiaga Ruiz.

Secretario, Profesor Darío González

**PERSONAL DOCENTE**

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesor Martín Alvarado R.

Estudios Sociales, Prof. Elmer Maradiaga Ruiz.

Educación Moral y Cívica, Profesor Alberto Carías Donaire.

Ciencias Naturales, Profesor Darío González Ulloa.

Matemáticas, Bachiller Saúl Bueso Eraso.

Inglés, P. M. Manuel Zavala San Martín.

Educación Física, Sub-Tte. Arnaldo García Hernández.

Educación Musical, don Ernesto A. Velásquez O.

Artes Plásticas, Profesor José María Silva Valladares.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesor Martín Alvarado R.

Estudios Sociales, Licenciado Elmer Maradiaga Ruiz.

Educación Moral y Cívica, Profesor Alberto Carías Donaire.

Ciencias Naturales, Profesor Orlando Bú Girón.

Matemáticas, Bachiller Saúl Bueso Eraso.

Inglés, P. M. Manuel Zavala San Martín.

Educación Física, Sub-Teniente Arnaldo García Hernández.

Educación Musical, don Ernesto A. Velásquez O.

Artes Plásticas, Profesor José María Silva Valladares.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesor Martín Alvarado R.

Estudios Sociales, Profesor Florentino González García.

Educación Moral y Cívica, Profesor Alberto Carías Donaire.

Ciencias Naturales, Profesor Orlando Bú Girón.

Matemáticas, Bachiller Juan Ramón Barón García.

Inglés, Perito Mercantil Manuel Zavala San Martín.

Educación Física, Sub-Tte. Héctor Villatoro Vega.

Educación Musical, don Ernesto A. Velásquez Oyuela.

Artes Industriales, Profesor Manuel de Jesús Murillo R.

Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria

Idioma Nacional, Lic. Eufemiano Claros Vásquez.

Inglés, P. M. Manuel Zavala San Martín.

Matemáticas, Br. Juan José Pineda Escalante.

Historia Universal, Profesor Manuel de Jesús Murillo Ruiz.

Biología, Br. Pedro Fiallos Medina.

Física, Br. Juan Ramón Barón García.

Química, Profesor Rigoberto Castro Rivera.

Filosofía, Lic. Guillermo Mayes Huete.

Sociología Lic. Eufemiano Claros Vásquez.

Dibujo Aplicado, Doctor Juan Ramón Barón García.

Introducción a la Economía Política, Lic. Miguel A. Alvarado Ordóñez.

Educación Física y Deportes, Sub-Tte. Héctor Villatoro Vega.

Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria

Idioma Nacional, Lic. Miguel A. Alvarado Ordóñez.

Inglés, P. M. Manuel Zavala San Martín.

Matemáticas, Br. Mario R. Alvarado E

Historia Universal\* Profesor Martín Alvarado R.

Biología, Br. Pedro Fiallos Medina.

Física, Br. Mario R. Alvarado E.

Química, Br. Luis Munguía Guerrero.

Filosofía, Licenciado Guillermo Mayes Huete.

Problemas Económicos, Licenciado Miguel A. Alvarado Ordóñez.

Psicología General, Lic. Aída Aguirre.

Educación Física y Deportes, Br. y Sub-Tte. Carlos R. Castillo.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 526-A

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1963.

Autorizar a favor de los Miembros integrantes del Patronato Pro-Terminación de la Escuela Rural de la Caba

naga Grande, Municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán.

señores: Sebastián Zerón, Presidente y José de la Cruz Salgado, Tesorero, respectivamente, la suma de (L. 538.00) quinientos treinta y ocho lempiras. cantidad que se utilizará para la terminación de la Escuela de dicho lugar y que pagará la Secretaría de Educación Pública; debiendo imputarse el gasto de conformidad con el Capítulo I-A, Sección 3, Renglón 2 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 526

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir de febrero a diciembre del presente año, el Personal Docente del Instituto "Técnico Vocacional", de esta ciudad, en la forma siguiente:

César Obdulio Fonseca, Profesor de Matemáticas.

Ramón E. Carrasco, Profesor de Dibujo.

Villavicencio Palma, Profesor de Castellano.

Estela Córdova, Profesor de Mecanografía.

Braulio Cruz Amador, Profesor de Estudios Sociales de I, II y III Curso.

Ramón Bustillo, Profesor de Dibujo.

Luis Peña Reyes, Profesor de Física.

Pedro Martínez, Profesor de Proyectos y Presupuestos (Sección Carpintería).

Jesús López Orellana, Profesor de Estudios Sociales del I Curso.

J. Ramón Bustillo Villalobos, Profesor de Proyectos y Presupuestos (Sección de Mecánica).

Mario Griffin, Profesor de Educación Física.

Juan Angel Uclés, Profesor de Educación Musical.

Felipe Nery Cruz, Profesor de Educación Moral y Cívica (I y II año).

Salvador Humberto Chinchilla, Profesor de Educación Moral y Cívica (III y IV año).

Daniel Escoto, Profesor Auxiliar de Matemáticas de Taller (Metales en General).

Daniel Escoto, Profesor Auxiliar de Matemáticas de Taller (Mecánica General).

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 527

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Docente del Instituto Técnico Vocacional, de esta ciudad, en la forma que sigue:

Matemáticas	L. 400.00
Dibujo	200.00
Castellano	300.00
Mecanografía	100.00
Estudios Sociales I, II, III Curso	150.00
Dibujo	200.00
Física	50.00
Estudios Sociales, I Curso	50.00
Proyectos y Presupuestos (Sec. Carpintería)	50.00
Proyectos y Presupuestos (Sec. de Mecánica)	50.00
Educación Física	100.00
Educación Musical	50.00
Educación Moral y Cívica I y II año	50.00
Educación Moral y Cívica (III y IV año)	50.00
Auxiliar de Matemáticas de Taller (Metales en Gral.)	81.00
Auxiliar de Matemáticas de Taller (Mecánica Gral.)	81.00
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>L. 1.962.00</b>

El gasto de (L. 1.962.00) mil novecientos sesenta y dos lempiras mensuales, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

Acuerdo N° 528-A

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y nueve de enero del año en curso, por el joven

Luis Alonso Fiallos h., estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios que cursó y aprobó de High School, de los Estados Unidos de Norte América, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Educación Moral y Cívica, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Sociología, Dibujo Aplicado, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. — Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**José Martínez O.**

**AVISOS**

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales de negocios en No 100

Park Avenue, en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**AMIGOS**

según el disé, marca que ampara distingue y protege cigarrillos, cigarros, puros, tabaco en rama y manufacturado, artículos para fumadores, y fósforos, marca que sin dig-

tinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los empaques, paquetes, cajas, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabadas, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

25 J. y 5 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — en representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad mercantil hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**SAL TROPICAL**

Etiqueta, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones químicas y especialidades farmacéuticas en general y en particular, un refrescante salino efervescente de frutas tropicales, etiqueta que, sin distinción de tamaño, color ni ordenamiento de las palabras, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la

compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad comercial hondureña domiciliada en San Pedro Sula, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada: "Esencia Maravillosa Coronada". Etiqueta,

LEGITIMA  
ESENCIA  
MARAVILLOSA  
CORONADA



GARANTIZADA

DROGUERIA NACIONAL, S. A.  
San Pedro Sula, Honduras, C. A.

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos y medicinales en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, a los envases, frascos, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fá-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., una sociedad comercial japonesa domiciliada en 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-cho, Kitakawachi-gun, Osaka Prefecture, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, en el expediente de la Marca N° 7647, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: PANASONIC y diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 595.496, del 20 de agosto de 1962, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que ampara, distingue y protege: radiorreceptores, televisores, registradores magnéticos, equipos de comunicación inalámbrica, equipos de alambre telefónico, incluyendo sistemas intertelefónicos, sistemas eléctricos de comunicación pública, radiofonógrafos, aparatos medidores eléctricos, equipos ensayadores eléctricos, amplificadores; partes y accesorios de los equipos anteriores, pero sin limitarlos, en los componentes siguientes: altoparlantes, micrófonos, condensadores, resistores, tubos al vacío, tubos de rayos catódicos, transformadores, fonocaptadores, fonomotores, cintas registradoras, transistores, cintas magnetofónicas, diodos; baterías secas, baterías húmedas, baterías eléctricas, pilas secas, pilas húmedas, carbones de arco, rodos o carbón de tierra; lámparas eléctricas, lámparas fluorescentes, lámparas de rayos infrarrojos; toda clase de equipos de iluminación, lámparas de dinamo, cajas para baterías de lámparas, linternas y otras lámparas de batería, luces para señales, faroles, lámparas germicidas; abanicos eléctricos, mezcladoras eléctricas, lavadoras eléctricas, aspiradoras eléctricas, congeladoras eléctricas para helados, refrigeradoras eléctricas, enfriadoras eléctricas, de habitaciones, máquinas eléctricas de rasurar, máquinas de coser de motor eléctrico, motores para máquinas eléctricas de coser, otros motores eléctricos, bombas de agua eléctricas, compresores de aire, toda clase de transformadores, toda clase de condensadores, balanzas de voltaje, sacapuntas eléctricas, vibradores eléctricos, cortadoras eléctricas de grama, eliminadoras eléctricas de desperdicios, cortadoras eléctricas de papel, máquinas eléctricas de soldar; placas eléctricas de calentar, planchas eléctricas, calentadores eléctricos de agua, cocinas eléctricas, tostadoras eléctricas, percoladoras eléctricas, estufas eléctricas, calentadoras eléctricas de pies, calderas eléctricas para arroz, planchas eléctricas de soldar, cojines y frazadas eléctricas, panaderías eléctricas; sistemas eléctricos de alarma, conmutadores, tableros de conmutadores, conmutadores automáticos, otros artefactos para alambrar, aparatos médicos eléctricos, vibradores, ayudas para sordos, sistemas de rayos equis, etc., materiales aisladores eléctricos; bicicletas, motocicletas, sus partes y accesorios; automóviles, sus partes y accesorios; cocinas de gas, estufas de gas, hornos de gas, encendedores de gas y otros artefactos de gas; polvo de resina sintética, placas laminadas de resina sintética, placas decorativas de resina sintética; relojes; extinguidores contra incendios; friegatrastos, carritos de alimentación; marca que se aplica o fija a los artículos y productos sin distinción de tamaño o color, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 J. 63.

brica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**REGIOS**

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, es-

tarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**RIALTO**

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**ACES**

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o

año especial, se aplica o fija a artículos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## FAMA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el

poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## ADECEGRAN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, y distingue, ampara y protege drogas, especialidades químicas y farmacéuticas y medicinas en general y, en particular una preparación vitamínica, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## DERBY

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de los señores Hans Schwarzkopf, una firma mercantil alemana, industriales establecidos en Hamburgo-Altona, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## OXIGENTA

según el clisé conforme al adjunto certificado de registro N° 478.386 inscrito el 22 de agosto de 1935, renovada el 12 de marzo de 1945 y el 12 de marzo de 1955, en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege productos de cerda, cepillería, pinceles, brochas, peines, peinetas, esponjas, útiles para el cuidado del cuerpo y belleza, útiles para limpiar, viruta de acero, perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites etéreos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
25 J. y 5 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del Señor Hans Schwarzkopf, firma

mercantil alemana, industriales establecidos en Hamburgo-Altona, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## UNDAFIX

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 604.167, inscrito el 11 de enero de 1951, renovada el 19 de octubre de 1958, en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege productos de cerda, cepillería, pinceles, brochas, peines, peinetas, esponjas, útiles para el cuidado del cuerpo y belleza, útiles para limpiar, viruta del acero, perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites etéreos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
25 J. y 5 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Miles Laboratories, Inc., una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## PARTI

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege be-

bidas sin alcohol de todas clases, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, receptáculos, botellas, frascos de todo género, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
25 J. y 5 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## GALA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la Marca de Fábrica:

## COMPLAMINA

de mi representada Johann A. Wülfing, domiciliada en Graf-Adolf-Strasse 18, en Dusseldorf, en Alemania Occidental, dicha marca le sirve para distinguir, amparar y expender las substancias y preparaciones farmacéuticas que su representada fabrica; se usa impresa, fotografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder que me acredita, razonado, para que se me devuelva, y las etiquetas y demás documentos requeridos, rogando el trámite, y en su oportunidad, el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., once de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 J., 5 y 15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de don Esteban Laínez Rubio, mayor de edad, Contador, casado, del domicilio de San Salvador, El Salvador, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la pa-

## FRUTO-LAX

lora: con la que se distingue, protege y ampara productos farmacéuticos, en cualquier forma, para uso humano, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, por medio de etiquetas y en cualquier otra forma usada

en el comercio. Pido que el poder con que gestiono se razone de la marca de fábrica "Yodoclorina" donde aparece agregado. Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 J., 5 y 15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco ante Ud., como representante de la Behring Werke, Aktiengesellschaft, domiciliada en Marburg-Lahn, en Alemania, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en las palabras:

## GAMMA-VENINA

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica: medicamentosa para uso humano y para veterinaria; se usa impresa, fotografiada, o en cualquier tipo de letra color o tamaño y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño el poder que me acredita en esta representación, razonado, para que se me devuelva, y las etiquetas y demás documentos legales, rogando el trámite, y en su oportunidad el Acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., once de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 J., 5 y 15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida comparezco ante Ud., como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, pidiendo el registro y

depósito de la marca de fábrica:

## ROMPUN

la que le sirve para distinguir, amparar y expender remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, fotografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los productos en sus envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando se dé el trámite correspondiente y se emita el acuerdo respectivo, concediendo lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 J., 5 y 15 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de don Esteban Laínez Rubio, mayor de edad, Contador, casado, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BISMADONA

con la que se distingue, protege y ampara, productos farmacéuticos en cualquier forma, para uso humano, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, por medio de etiquetas y en cualquier otra forma usada en el comercio. Pido que el poder con que gestiono se razone de la marca de fábrica "Yodoclorina" donde aparece agregado. Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 J., 5 y 15 A. 63.

### Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo

Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del año en curso, se presentó ante este Despacho, Juan Agustín González Cruz, de ochenta años de edad, casado, agricultor y propietario y vecino del Municipio de Ojojona, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: Un lote de terreno de cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado en su totalidad con zanja y piedra, cultivada una manzana, más o menos, con huerta y árboles frutales y el resto cubierto con pastos y madera, siendo sus linderos: al Norte, con campo libre; al Este, con propiedad de la señora Francisca Martínez de López, y de don Emilio España Valladares; al Sur, con propiedades de don Emilio España Valladares y Trinidad Cruz A., y, al Oeste, con campo libre, y otro lote de terreno, que tiene una extensión superficial de siete manzanas, más o menos, cercadas doscientas varas con cercos de piedra y el resto con cercas de madera; tiene en su interior una casa de madera, de nueve varas de largo por seis de ancho; este lote de terreno está cubierto una parte con madera de pino y pastos, y el resto se destina a la siembra de cereales, siendo sus linderos: al Norte, con campo libre y propiedad de don Miguel Rafael Cruz; al Este, con propiedades de Miguel Rafael Cruz y María Macoto; al Sur, con propiedad de Juan Agustín González Cruz, camino real de "El Aguacatal" de por medio, y al Oeste, con propiedad de herederos de Catalina González y propiedades de María Macoto, Francisco Tomás González y Miguel Rafael Cruz. Los terrenos antes descritos los adquirió por compra hecha a su difunto padre legítimo, Leocadio González, y desde hace más de treinta años en forma quieta, pacífica y no interrumpida y con ánimo de dueño, ha estado en posesión de ellos; no posee título escrito, en razón que en la fecha que los adquirió no se acostumbrara esa clase de documentos en el país, en los mencionados lotes no existen poseedores proindivisos. Para acreditar tales extremos ofrece el testimonio de los testigos José Luis Valenzuela Aguilar, Alberto Martínez Roque y Anastasio Alonzo Silva, viudo el primero, casados los demás, todos mayores de edad, propietarios de bienes raíces y vecinos del Municipio de Ojojona,

con residencia en el lugar llamado "El Círculo".—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS C.  
Srio. por ley

25 J. y 26 A. 63.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en el Barrio Abajo de esta ciudad, de construcción de piedra, de ocho metros de frente por veintidós de fondo; compuesta de una sala, dos dormitorios, cocina, servicio sanitario y pasillo, descubierto, teniendo los límites dicha casa: al Norte, propiedad que fué de don Roque Jacinto Rodríguez, hoy de los herederos de don Rafael Díaz Alvarez; al Sur, de Felipe Zúñiga; al Este, solar de Federico Flores Flores, y al Oeste, propiedad de Ruperto Cerrato y José Barrientos, calle de por medio; en dicha propiedad se encuentran debidamente inscritas las mejoras siguientes: reconstrucción total de la casa vieja que antes existía, quedando en consecuencia en el mismo lugar que ocupaba la primitiva casa, otra casa nueva, paredes de piedra y ladrillo, piso con ladrillo de cemento y con toda clase de servicios, y compuesta de dos pisos en la parte interior, formada de varias piezas, techo cubierto con tejas y láminas de zinc; encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ochenta y ocho, folios ciento uno y ciento cuatro del Tomo cincuenta y cuatro del Registro de la Propiedad de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Estado, la cantidad de seis mil seiscientos noventa y cinco lempiras, más costas del juicio, que la señora Rosa Molina de Molina es en deberle en concepto de Fiducia Hipotecaria solidaria de la señora Ligia Márquez de Molina. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el perito nombrado, en la cantidad de veintitrés mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con ochenta centavos, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.  
**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
 Srto.  
 Del 22 J. al 13 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado treinta y uno de agosto del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno de doscientas manzanas, en el sitio San Felipe, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cercado de alambre espigado y cultivado en parte de zacate artificial, el que tiene los límites siguientes: al Norte y Este, con propiedad de Juan Antonio Zambrano; al Sur, con terrenos baldíos; al Poniente, con la carretera que conduce de la ciudad de Juticalpa a la aldea de San Felipe, el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 436, folio 276 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho; b) Un lote de terreno sito en los alrededores de la ciudad de Juticalpa, con una extensión de tres manzanas y media, más o menos, dividido en dos porciones con los linderos parciales siguientes: el primero, al Norte, con propiedad de Juan Zambrano; al Sur, con propiedad de don Rogelio H. García hijo; al Oriente, panteón viejo, y al Poniente, camino real que conduce a Chichicasapa, y el segundo lote con los linderos siguientes: al Norte, con el panteón viejo y con propiedad de los herederos de Bernardo Rosales; al Sur, con propiedad de don Daniel Sánchez García; al Oriente con propiedad de Justo Murillo, hoy de Miguel Salgado, y al Poniente, con propiedad de la señorita Blanca Rosa Hernández y del Doctor Rogelio H. García hijo, se encuentra el dominio inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 4.046 folios 473, 474 del Tomo 7º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 19.700.00, valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Juticalpa, el doce de julio

de mil novecientos sesenta, por el Notario Carlos Lanza Zepe-da. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Julio Barradas Ferrera, adeuda a dicha Institución —Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1963.  
**Rolando García Perla,**  
 Srto.  
 Del 22 J. al 13 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día lunes doce de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occi-

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

**La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones**

dental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos, se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemen-

to. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes, con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio, hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, folios 348 al 349, del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fué valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., y el Representante del Banco expresado es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
 Srto.

Del 16 J. al 7 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día doce de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de solar situado en la Primera Lotificación Lozano, marcado con el número cuarenta y uno, con cuatrocientas veinte varas cuadradas, con las siguientes

dimensiones y límites: al Norte, once metros setenta y un centímetros con la calle dieciocho; al Sur, once metros sesenta y un centímetros, con propiedad de Ricardo Reyes Noyola y lote cincuenta y tres; al Este, veinticinco metros, con propiedad de Ricardo Reyes Noyola y don José Manuel Amador, y al Oeste, veinticinco metros, con propiedad de Manuel de Jesús Ramírez. Aquí hay edificada una casa de madera y ladrillo, cubierta de teja, de dos piezas, con cocina cada pieza y su servicio de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores Julián Escoto e Irene Martínez de Escoto, bajo el número 111, folios 96 y 97 del Tomo 79 del Registro de la Propiedad, y se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras, que los señores Escoto deben al señor Ruperto Sánchez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1963.

**EDITH RIVERA E.,**  
 Srta.

Del 19 J. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día miércoles treinta y uno del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el bien mueble que se describe a continuación: Un Motor Oliver, modelo Super 199, Diesel, de 72 H. P. Clutch y toma Fuerza modelo PTA-21027, Serie 281420, de propiedad del señor Juan Abudoj; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle a la Empresa "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A." Se advierte, que por tratarse de segunda licitación, será admisible cualquier postura. El bien mueble fué valorado en la suma de dos mil quinientos lempiras (L 2.500.00) por el Perito nombrado para tal efecto.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1963.

**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
 Srto.

Del 20 al 29 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro, compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario, localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe a la señora Adela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que según el Perito nombrado es de dieciséis mil doscientos exactos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 23 J. al 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente que se detalla en la forma siguiente: Un lote de solar marcado con el número doce de la tercera lotificación Lozano, situada en el Barrio Concepción de Comayagüela, con una extensión superficial de trescientas cinco varas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada, con estos límites y dimensiones:

al Norte, con calle N° diez y seis, mide diez y seis metros, setenta y dos centímetros; al Sur, con lote N° once, mide dieciséis metros, setenta y dos centímetros; al Este, doce metros y cinco centímetros, con la Séptima Avenida; y al Oeste, doce metros setenta y cinco centímetros, con propiedad de Daniel Barrientos Licona. En dicho solar se encuentra actualmente construida una casa moderna de dos pisos, de cemento armado, que se compone la primera planta de cuatro piezas a la calle y cinco dormitorios con su zaguán; y en la planta alta, cinco piezas, enladrilladas, más cuatro cocinas y cuatro servicios sanitarios. Inscrito el dominio a favor de la señora María Leonor Montoya Maradiaga, con el N° 331, folios 379-380 del Tomo 103 del Registro de La Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que la señora María Leonor Montoya Maradiaga, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de cuarenta mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963

E. RIVERA E.  
Srio.

Del 23 J. al 14 A. 63.

**CANCELACION DE PODERES**

Al público en general, y para los efectos legales consiguientes, se hace saber: que en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario don Jacinto Octavio Durón, el veinte del mes en curso, fue cancelado el Poder que la sociedad "Catacamas Industrial, S. A. de C. V", le había conferido al señor Felipe Cacicedo para que actuara como Apoderado de dicha empresa.—Tegucigalpa, D. C., julio de 1963.

CATACAMAS INDUSTRIAL, S. A. de C. V.  
25 J. 63.

Al público en general, y para los efectos legales consiguientes, se hace saber: que en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario don Jacinto Octavio Durón, el veinte del mes en curso, fue cancelado el Poder que la sociedad "Catacamas Industrial, S. A. de C. V.", le había conferido al señor Viriato Gutiérrez para que actuara como Apoderado de dicha empresa.—Tegucigalpa, D. C., julio de 1963

CATACAMAS INDUSTRIAL, S. A. de C. V.  
25 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes dieciséis de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente que se detalla en la forma siguiente: Una casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente, por quince varas veinte y cuatro pulgadas de fondo, dicha casa es de cornisa, construcción de piedra y ladrillo

de rañón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con lavaplatos, un comedor, un lavadero de cemento con su pila, un pasadillo, los cielos machiembrados, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, casa que fué de doña Angela Hernández v. de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fué de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana, con el número 183, folios 288 y 289, del Tomo 165 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras, que Carlos Humberto Lorenzana, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,  
Srio.

Del 24 J. al 15 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la

audiencia del día sábado diecisiete de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente, que se detalla de la forma siguiente: Un lote de solar ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagüela, que mide seis varas de frente por treinta y cuatro de fondo, limitado: al Norte, con solar que fué de La Previsión Hondureña; al Sur, mediando calle, con propiedad de don Fernando Sempé; al Este, con propiedad de solar Lorenzana; y al Oeste, con solar de Margarita Calderón. En dicho solar se encuentran inscritas las mejoras siguientes: Una casa de piedra y ladrillo de dos pisos, con techo de madera y teja y entre pisos de madera, casa dividida así: el primer piso, solar, comedor, cocina, servicio sanitario para sirvientes; el segundo piso: dos dormitorios y un servicio sanitario. Todas las piezas contruidas de ladrillo, además el patio enladrillado con ladrillo de cemento, un lavadero y pila para ropa y un lavadero para servicios de cocina. Reinscrito el dominio con el número 73, folios del 206 al 208 del Tomo 158 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que Rigoberto Osorio Pavón, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,  
Srio.

Del 24 J. al 15 A. 63.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal Colones	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,  
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.